



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL **CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal-responsabilidad civil contractual-.
Demandante	FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”
Demandado	SEGUROS GENERALES SURA S.A.
Radicado	05001310301520210009600
Providencia	Auto Interlocutorio No. 18
Decisión	Admite demanda

Teniendo en que la presente demanda reúne las exigencias de índole formal contenidas en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal (responsabilidad civil contractual), instaurada por , en contra de SEGUROS GENERALES SURA S.A.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a la entidad demandada (Seguros Generales Sura S.A.), en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante (Federación Nacional de Productores de Panela “FEDEPANELA”), al abogado ALVARO DIEGO QUICENO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.519.067 y portador de la T. P. No. 141.004 del C. S. de la Jra., acorde con las facultades conferidas. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

SOM*

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7093cba0de599bb9dc0c70a91c9056d3f328711ad40cff2bb3d19be300c6a5b**

Documento generado en 15/04/2021 03:43:50 PM